



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Derecho de Petición.

Solicitante: Guillermo Villescaz Morales.

Proceso Origen: 11001-31-10-022-2017-00507-00 del
Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

De cara a la documental que precede y ante la solicitud de Guillermo Villescaz Morales, el Juzgado **Dispone:**

1.- REQUERIR a la Secretaría del Despacho para que en el término de tres (3) días, acredite el cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.- del auto de 9 de agosto de 2021 (F.12), en lo que respecta a:

“2.- Secretaría proceda a realizar la CONVERSIÓN de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este estrado judicial, colocándolos a disposición de la cuenta 2021367001086391 MDN-COGFMCOEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISPO-1.10 de los depósitos judiciales del Juzgado 22 de Familia de Bogotá o al Banco Agrario a nombre del Tesoro Nacional.”

2.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito al solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 148 Hoy **17 de noviembre de 2021-** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3c59deead128a6df1b22d12e21c1008c95d2d5888b74a04346c11c5f4d6231**

Documento generado en 16/11/2021 12:55:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Derecho de Petición.

Proceso: Sucesión sin radicado

Causante: Alcira Solano de Rodríguez.

Solicitante: Ana Rodríguez Solano.

En atención a la solicitud de Ana Rodríguez Solano, referente a “desarchivar los documentos que hacen parte del proceso de sucesión de Alcira Solano de Rodríguez que se llevó a cabo entre los años de 1977 y 1978. Y, una vez se desarchiva el proceso, se elabore el documento complementario con los datos inicialmente solicitados (número de Cédula y porcentaje).”

Adviértase en primer lugar que, la garantía constitucional prevista en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento. No obstante, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Informarle a Ana Rodríguez Solano que, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la petición de elaborar documento complementario, es necesario conseguir el desarchivo del proceso sucesión de la señora Alcira Solano de Rodríguez.

2.- Ahora, se le pone en conocimiento de la solicitante el informe secretarial que precede, donde se señaló que:

“Una vez verificada las bases de datos de este juzgado, a través de sistema de consulta Web Siglo XXI, se evidencia que dicho proceso NO se encuentra actualizado en el sistema de consulta web.

(...)

Por otro lado, al verificar la relación manual del proyecto de modernización de archivos judiciales del listado de expedientes transferidos al archivo central, NO se encuentra registro alguno del mencionado proceso.”

3.- Así las cosas, por secretaría **OFÍCIESE** al Archivo Central de la Rama Judicial, para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, informe luego de realizar la búsqueda correspondiente, si en esa dependencia se encuentra proceso de sucesión de la señora Alcira Solano de Rodríguez.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo, indicándole a esa autoridad que no se tiene conocimiento del número de radicado del expediente, ni la fecha en que fue archivado, comoquiera que una de sus últimas actuaciones es del 23 de enero de 1978, donde no se registró mayor dato.

4.- Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

5.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

Petición Ana Rodríguez Solano

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 148 Hoy **17 de noviembre de 2021.** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf480e75ffccee1203c7f748f54b9be4b3e58541b15d6123b0908fc91abc86**

Documento generado en 16/11/2021 12:55:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>